

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0225-2020-UNAM

Moquegua, 13 de mayo de 2020

VISTOS, el Oficio N° 078-2020-VPI/UNAM del 29.04.2020, Informe N° 089-2020-DIRNI/VPI/CO-UNAM, del 27.04.2020, Informe Legal N° 154-2020-UNAM-CO/OAL del 22.04.2020, Informe N° 077-2020-DIRNI/VPI/CO-UNAM del 04.05.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria virtual de Comisión Organizadora del 13 de mayo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Carta N° 001-2020-UNAM, tramitado vía email, la Srta. GIMENA MENDOZA APAZA, estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, formula renuncia a la plaza CRISCOS, en la Universidad NUR (Bolivia), fundamentando su petición, que los cursos seleccionados en la universidad de destino se encuentran muy alejados del contenido y su enfoque para el desarrollo académico, así mismo, expresa su preocupación de adquirir la enfermedad del COVID-19.

Que, al respecto, con Informe N° 077-2020-DIRNI/VPI/CO-UNAM, la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales de la UNAM, con fecha 05.03.2020, en atención a la solicitud formulada por la estudiante, informa que, la carga académica no ha sido evaluada por la Dirección de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, en razón que no fue remitida por dicha Dirección, por cuanto aún la estudiante se encontraba elaborando su horario de estudios en coordinación con el área responsable de la Universidad NUR, por ello, refieren que no se puede verificar la manifestación de que el contenido y el enfoque se encuentra alejados; así mismo, se informa que han recepcionado el correo electrónico, de la coordinación de movilidad estudiantil de la UNIVERSIDAD NUR (BOLIVIA) señalando que en todo momento se le ha brindado las facilidades y el apoyo a la estudiante. En tales circunstancias, dicha instancia, solicita se acepte la renuncia vía acto resolutivo; así mismo, solicita que la recurrente realice la devolución del monto asignado, así como el material entregado; de igual forma, se aplique la sanción correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 154-2020-UNAM-CO/OAL del 22.04.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que estando a lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0418-2018-UNAM, se considera como *"Proceso de Movilidad Estudiantil (PME), al proceso y procedimientos orientados a contribuir al mejoramiento de la formación profesional y de calidad de los estudiantes, mediante la generación de espacios y oportunidades de intercambio académico con universidades nacionales e internacionales: tiene como principios la flexibilidad, transparencia y confianza en la UNAM y las instituciones de educación superior universitaria receptoras"*; así mismo, de acuerdo al reglamento en mención, la participación de los estudiantes en este programa, se realiza a través de un proceso de postulación, selección y admisión, cumpliendo con todos los requisitos estipulados en el referido Reglamento y los señalados por la universidad de destino; cuya decisión final de aceptación, es de acuerdo a la evaluación que se realice del expediente y dentro de las condiciones y plazos. Por lo que, se recomienda a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la UNAM, si la admisión, ha sido formalizada mediante acto resolutivo. En caso de existir acto resolutivo de la UNAM, se apruebe la carga académica y universidad de destino, para realizar la movilidad estudiantil; corresponde tener observancia al artículo 36° del Reglamento que señala que los *"los estudiantes que desistan y/o abandonen su participación en el PME UNAM, por alguna causa o razón injustificada, una vez que sus expedientes hayan sido enviados, serán excluidos de programa sin derecho a participar en el futuro. Sólo tendrán derecho a una segunda postulación a otra universidad de destino, los estudiantes que desistieron por alguna razón justificada y comunicada de manera documentaria en forma oportuna tanto a la universidad de origen como a la de destino"*. Asimismo, el artículo 40° señala *"los estudiantes que percibieron subvención económica y que abandonaron el PME devolverán el total del dinero asignado, asimismo perderán todo derecho de reincorporarse a la UNAM, en ese periodo académico, por tanto reprobarán las asignaturas inscritas en el periodo de referencia, así mismo, para semestre posterior para ejecutar su matrícula deberá adjuntar el recibo original de la devolución del monto asignado por concepto de subvención, siendo requisito indispensable para su matrícula"*. En el presente caso, se corrobora que la Srta. Gimena Mendoza Apaza, estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, ha formulado renuncia a la plaza CRISCOS, por ello corresponde aprobar dicha renuncia, debiéndose disponer la aplicación de la sanción correspondiente, conforme lo prevé el artículo 36° y 40° del Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0412-2018-UNAM, previas precisiones a cargo de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales de la UNAM. En caso, que el proceso de movilidad estudiantil, no habría sido formalizada mediante acto resolutivo, corresponde únicamente requerir a la recurrente la devolución de los gastos en que habría incurrido la UNAM, respecto al proceso de movilidad estudiantil, así mismo, ser pasible de la sanción recomendada por la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales de la UNAM, sobre exclusión de participar en los próximos procesos de movilidad estudiantil.

Que, con Informe N° 089-2020-DIRNI/VPI/CO-UNAM, del 27.04.2020, la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, respecto a la renuncia de plaza CRISCOS de la estudiante Gimena Mendoza Apaza, señala que, los hechos expuestos y sustentados mediante documentación, muestran de manera clara que la renuncia efectuada por la estudiante, corresponde a una decisión personal y voluntaria, y debe quedar expresamente claro que la Universidad de origen como de destino han cumplido con los procedimientos institucionales que correspondían para la ejecución del programa de movilidad; por lo que con el sustento de los informes respectivos, solicita a la Vicepresidencia de Investigación, se apruebe mediante acto resolutivo, notificar a la estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, Srta. Gimena Mendoza Apaza, efectuar la devolución de material institucional (indumentaria) y del monto de S/525.00 (Quinientos veinticinco soles con 00/100), costo total del seguro de viaje contratado por la Universidad Nacional de Moquegua a la Empresa GLOBAL CORPORACIÓN E.I.R.L, para la ejecución del Programa de Movilidad Académica Estudiantil CRISCOS en la Universidad NUR (Bolivia), gasto efectuado por la institución acorde a los compromisos que asumen las instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del CRISCOS, quienes exigen a sus pares que todo desplazamiento de estudiante debe ser con el seguro estudiantil para salvaguardar la atención médica del mismo, así como efectuar el cumplimiento del Reglamento de Movilidad Académica en la Universidad Nacional de Moquegua, aplicando la exclusión de participación en todo proceso de movilidad académica por el periodo de 02 años.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0225-2020-UNAM

Que, con Oficio N° 078-2020-VPI/UNAM del 29.04.2020, el Vicepresidente de Investigación, eleva al Despacho de la Presidencia, para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, la aprobación de la renuncia a la plaza de movilidad estudiantil en la Universidad NUR (Bolivia), del Programa CRISCOS, presentada por la Srta. Gimena Mendoza Apaza, estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, y se disponga la sanción correspondiente, conforme al Reglamento de Movilidad Estudiantil, ante el incumplimiento del desarrollo del proceso de movilidad.

Que, en Sesión Extraordinaria virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, del 13 de mayo 2020, por UNANIMIDAD se acordó: 1.- Aprobar, la renuncia presentada por la Srta. GIMENA MENDOZA APAZA, estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, a la Plaza del Programa de Movilidad Estudiantil en la Universidad NUR (Bolivia), del Programa CRISCOS, disponiendo la sanción correspondiente de exclusión de participación en todo proceso de movilidad académica por el periodo de 02 años, conforme al Reglamento de Movilidad Estudiantil, ante el incumplimiento del desarrollo del proceso de movilidad; 2.- Imponer, a la Srta. GIMENA MENDOZA APAZA, la sanción de Exclusión de participación en todo proceso de movilidad académica por el periodo de 02 años, conforme al artículo 36° del "Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional de Moquegua", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0412-2018-UNAM, de fecha 07.05.2018; ante el incumplimiento del desarrollo del proceso de movilidad; 3.- Disponer que la Srta. GIMENA MENDOZA APAZA, cumpla con efectuar la devolución de material institucional (indumentaria) y el monto de S/525.00 (Quinientos veinticinco soles con 00/100), costo total del seguro de viaje contratado por la Universidad Nacional de Moquegua a la Empresa GLOBAL CORPORACIÓN E.I.R.L, para la ejecución del Programa de Movilidad Académica Estudiantil CRISCOS en la Universidad NUR (Bolivia); gasto efectuado por la institución acorde a los compromisos que asumen las instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del CRISCOS, quienes exigen a sus pares que todo desplazamiento de estudiante debe ser con el seguro estudiantil para salvaguardar la atención médica del mismo.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la renuncia presentada por la Srta. GIMENA MENDOZA APAZA, estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, a la Plaza del Programa de Movilidad Estudiantil en la Universidad NUR (Bolivia), del Programa CRISCOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **IMPONER**, a la Srta. GIMENA MENDOZA APAZA, la sanción de Exclusión de participación en todo proceso de movilidad académica por el periodo de 02 años, conforme al artículo 36° del "Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional de Moquegua", aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0412-2018-UNAM, de fecha 07.05.2018; ante el incumplimiento del desarrollo del proceso de movilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que la Srta. Srta. GIMENA MENDOZA APAZA, cumpla con efectuar la devolución de material institucional (indumentaria) y el monto de S/525.00 (Quinientos veinticinco soles con 00/100), costo total del seguro de viaje contratado por la Universidad Nacional de Moquegua a la Empresa GLOBAL CORPORACIÓN E.I.R.L, para la ejecución del Programa de Movilidad Académica Estudiantil CRISCOS en la Universidad NUR (Bolivia); gasto efectuado por la institución acorde a los compromisos que asumen las instituciones de Educación Superior Universitaria miembros del CRISCOS, quienes exigen a sus pares que todo desplazamiento de estudiante debe ser con el seguro estudiantil para salvaguardar la atención médica del mismo

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia de Investigación, disponer las acciones necesarias para la notificación correspondiente y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIRNI
DIGA
OTEN
LJCQ/Esp.
Arch. (2)